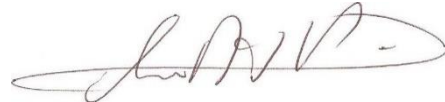


INFORME SECRETARIAL: Informo que hecha la consulta en la plataforma Banagrario se encuentra asociado para este proceso, título de depósito judicial N° 431640000110482, de fecha 24 de noviembre de 2020, constituido por valor de \$12.597.829,47, consignado por BBVA COLOMBIA. Sírvasse proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 10 de febrero de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintiuno

ASUNTO A DECIDIR

Dimana del estudio del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG-, contra los señores JHON EDISSON TOVAR CASTRO y SANDRA ELENA HOYOS VARGAS, que en la actuación se ha incurrido en irregularidad. Para decidir al respecto se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1.- Con fecha noviembre 25 de 2019, se profirió auto mediante el cual, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2019. En dicho proveído se impuso condena en costas a la parte demandada y se fijaron agencias en derecho.
- 2.- En el ordinal Tercero del proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.; requerimiento que fue atendido por Bancolombia S.A., quien a través de su apoderado judicial presentó la liquidación hasta el 28 de octubre de 2020.
- 3.- Mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2020, se le impartió aprobación a dicha liquidación luego de considerar que se encontraba ajustada a la realidad procesal y que

la parte demandada dentro del término de Ley no presentó objeción alguna frente a la misma.

Dicho auto fue notificado por estado a las partes el 9 de diciembre de 2020 y quedó ejecutoriado. Por consiguiente, se diría, en principio, se trata de un proveído que cobró fuerza ejecutoria. Sin embargo, revisada de nuevo la actuación, se advierte que en dicha liquidación no aparece incluido el pago parcial hecho por el FNG a Bancolombia S.A., las imputaciones correspondientes, con la finalidad de establecer el saldo insoluto a su favor, los intereses a partir de dicho pago y lo que realmente adeudan los demandados.

Salta a la vista la presencia de un auto ilegal, por cuanto el proveído de aprobación de liquidación el debido proceso, por considerar que se ajustaba a derecho, echando de menos que aun cuando la parte demandante (Bancolombia) tenía conocimiento del pago por valor de **\$12.508.376,00** que hiciera el FNG, no lo tuvo en cuenta en la liquidación. Por tal razón, no puede considerarse que dicha liquidación se encuentra ajustada a la realidad procesal.

En providencias múltiples, desde vieja data, ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia que los autos ilegales no pueden atar al juez para que siga cometiendo errores. *“... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo (es decir no puede prevalecer sobre lo definitivo); ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”*. M.P. Dr. HUMBERTO MURCIA BALLÉN. Sent. Mar. 23 de 1981.

En otra providencia, por la misma época, dijo el máximo Tribunal de Justicia:

“Los autos ilegales no vinculan al juez. El error inicial no puede ser fuente obligada de otros errores”. M.P. Dr. JOSÉ MARÍA ESGUERRA SAMPER. Auto de feb. 4 de 1981.

Ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto que aprobó la liquidación del crédito, este Despacho judicial no puede quedar obligado por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir al operador judicial a darles cumplimiento, cometiendo así un nuevo error.

En tales circunstancias, advertida la equivocación, es del caso dejar sin efecto la providencia. Se requerirá a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito en debida forma.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto el auto de 7 de diciembre de 2020, proferido en el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG- frente a los señores JHON EDISSON TOVAR CASTRO y otra.

Segundo: Requerir a la parte demandante en este proceso para que allegue liquidación del crédito en debida forma.

Tercero: Poner en conocimiento de las partes el título constituido en Depósitos Judiciales por valor de \$**12.597.829.47**, consignado por Banco BBVA Colombia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ